

INFORME DE SECRETARÍA: Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puerto Salgar, Cundinamarca. Mayo treinta y uno (31) de dos mil veintidós. A Despacho de la señora Juez, la presente demanda de sucesión intestada sobre los bienes de la causante Adíela Cardona Vélez, informándole que, la misma fue inadmitida mediante auto signado el pasado 02 de mayo, concediéndose el término de cinco (05) días para subsanar tales yerros, lapso vencido el día 10 del mismo mes y año, allegándose escrito subsanatorio dentro de ese término legal.

Sírvase proveer.


DAVID FELIPE OSORIO MACHETÁ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

Puerto Salgar, Cundinamarca, mayo treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2022).

Auto Interlocutorio	No. 694
Solicitud	SUCESIÓN INTESTADA
Radicación	255724089001-2022-00198
Interesado	NEVER MANUEL LÓPEZ SOLÓRZANO
Cursante	ADIELA CARDONA VÉLEZ

I. ASUNTO A RESOLVER

Procede el Despacho a decidir sobre la admisión o rechazo del presente trámite sucesorio radicado por el señor Never Manuel López Solórzano.

II. ANTECEDENTES

El señor **NEVER MANUEL LÓPEZ SOLÓRZANO**, actuando a través de apoderado judicial, en su condición de cónyuge superviviente de la causante, solicita se declare abierto y radicado en este Despacho, el proceso de sucesión intestada de la causante **ADIELA CARDONA VELEZ**, quien falleció en octubre 17 de 2021, en La Dorada, Caldas, sin que dejara testamento.

Para acreditar los hechos y sus derechos, la parte interesada aporta los siguientes documentos:

- a) Registro Civil de Defunción de la causante.
- b) Registro Civil de Matrimonio de la causante con el señor Never Manuel López Solórzano.
- c) Certificado de tradición del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 162-34114, emanado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guaduas, Cundinamarca.
- d) Paz y Salvo del impuesto predial sobre el susodicho inmueble, proveniente de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del municipio de Puerto Salgar, Cundinamarca.
- e) Escritura Pública No. 286 adiada septiembre 09 de 2014 elevada en la Notaría Única del Círculo de Puerto Salgar, Cundinamarca, por medio de la cual se protocoliza la transferencia de dominio del bien inmueble a través de la fiducia mercantil.
- f) Escrito con la presentación de inventarios y avalúos sobre los bienes de la causante.

III. CONSIDERACIONES

Observa el Despacho que se encuentran satisfechos los requisitos establecidos en los artículos 82, 84, 488 y 489 del CGP, aunado a ello, **NEVER MANUEL LÓPEZ SOLÓRZANO** se encuentra habilitado para demandar la apertura del juicio de sucesión en calidad de cónyuge sobreviviente, de conformidad con lo señalado en el artículo 1312 del Código Civil.

En consecuencia, se declarará abierto el proceso de **SUCESION INTESTADA** de la causante **ADIELA CARDONA VELÉZ**. Se dispone además, el emplazamiento de las personas que se crean con derecho para intervenir en el proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 del Código General del Proceso y el Decreto 806 del año 2020, así como, la notificación a los hijos y herederos de la causante, esto es, los señores Daniel Eduardo Cardona Vélez, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.002.752.251, Jennifer Dayana Hernández Cardona, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.054.545.299, Luis Rodrigo Luna Cardona, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.054.567.410 y Adriana Cristina Luna Cardona, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.233.488.484; atendiendo las disposiciones legales referidas supra. En todo caso, si se hace a través del correo certificado, deberá allegarse la constancia de envío, así como la copia cotejada de las documentales enviadas o, si es a través de los medios electrónicos, deberá aportar la constancia de que el mensaje de datos se envió con todos sus anexos y que, el destinatario lo recibió y leyó; además, cualquiera de las formas que se utilice, deberá advertirse a los herederos que, cuentan con el término de veinte (20)

días, para manifestar al Despacho si aceptan o repudian la herencia, a través del correo electrónico j01prmpsalgarcendoj.ramajudicial.gov.co.

También se requerirá al apoderado judicial de la parte interesada, para que dentro del término de ocho (08) días, proceda a allegar los registros civiles de nacimiento de los anteriores herederos, con el fin de demostrar tal condición y proceder a su reconocimiento como personas interesadas dentro de esta sucesión.

En lo que atañe a la competencia, se encuentra atribuida en esta Célula Judicial, de conformidad con lo establecido por el artículo 28 numeral 12 del CGP, el cual indica que en los procesos de sucesión será competente el Juez del último domicilio del causante, por lo que teniendo en cuenta lo plasmado en el libelo gestor, la señora Cardona Vélez vivía en este municipio, tenía sus bienes y el asiento principal de sus negocios en Puerto Salgar, Cundinamarca.

Referente a la cuantía y teniendo de presente ya se presentó un avalúo de los bienes relictos con miras a los dispuesto en los artículos 489 y 444 del Estatuto procesal, el cual reza “*tratándose de bienes inmuebles el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%)...*”, se observa que el bien objeto del trámite tiene un avalúo catastral de \$16.491.000, aumentado un 50%, suma \$ 24.736.500, tal como se indicó en la subsanación de la demanda y en consecuencia se trata de un trámite de mínima cuantía (Art. 25° del C.G del P).

III. DECISIÓN

Por lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO SALGAR, CUNDINAMARCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR ABIERTO Y RADICADO en este Despacho el proceso de **SUCESIÓN INTESTADA** de la causante **ADIELA CARDONA VÉLEZ**, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 24.712.320, fallecida en octubre 17 de 2021 en La Dorada, Caldas, siendo Puerto Salgar, Cundinamarca, el último domicilio y asiento principal de sus negocios.

SEGUNDO: DAR al presente proceso el trámite previsto por los artículos 487 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: RECONOCER como interesado, al señor **NEVER MANUEL LÓPEZ SOLÓRZANO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 24.712320, en calidad de cónyuge sobreviviente.

CUARTO: EMPLAZAR a quienes se crean con derecho a intervenir en el proceso de **SUCESION INTESTADA** de la causante **ADIELA CARDONA VÉLEZ**, en la forma y términos previstos en el artículo 108 del Código General

del Proceso. No obstante, por las circunstancias de salubridad y emergencia sanitaria derivadas de la pandemia COVID-19, dicho emplazamiento se surtirá a través del aplicativo Justicia Web XXI. Por secretaría realícese las actuaciones que sean del caso para cumplir con dicho emplazamiento.

QUINTO: NOTIFICAR a los hijos y herederos de la causante, esto es, los señores **DANIEL EDUARDO CARDONA VÉLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.002.752.251, **JENNIFER DAYANA HERNÁNDEZ CARDONA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.054.545.299, **LUIS RODRIGO LUNA CARDONA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.054.567.410 y **ADRIANA CRISTINA LUNA CARDONA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.233.488.484; atendiendo las disposiciones legales referidas supra. En todo caso, si se hace a través del correo certificado, deberá allegarse la constancia de envío, así como la copia cotejada de las documentales enviadas o, si es a través de los medios electrónicos, deberá aportar la constancia de que el mensaje de datos se envió con todos sus anexos y que, el destinatario lo recibió y leyó; además, cualquiera de las formas que se utilice, deberá advertirse a los herederos que, cuentan con el término de veinte (20) días, para manifestar al Despacho si aceptan o repudian la herencia, a través del correo electrónico j01prmpsalgar@cendoj.ramajudicial.gov.co.

SEXTO: REQUERIR al apoderado judicial de la parte interesada, para que dentro del término de ocho (08) días, proceda a allegar los registros civiles de nacimiento de los anteriores herederos, con el fin de demostrar tal condición y proceder a su reconocimiento como personas interesadas dentro de esta sucesión.

SÉPTIMO: DECRETAR el inventario y avalúo de los bienes herenciales, conforme lo establecido en el artículo 501 del C.G del P.

NOTIFIQUESE


ÁNGELA MARÍA GIRALDO CASTAÑEDA
Juez